Ayuntamiento de Jerez

INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE ANOMALÍAS EN MATERIA DE INGRESOS EN 2.017

Esta Intervención, en el ejercicio de las funciones fiscalizadoras que tiene atribuidas por el artículo 4 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, en concordancia con los artículos 213 a 222 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), tiene a bien emitir el siguiente

INFORME

PRIMERO. El presente informe se enmarca dentro de las revisiones limitadas y actuaciones comprobatorias posteriores mediante técnicas de muestreo o auditoría en materia de ingresos, de conformidad con lo previsto en el artículo 218.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y tiene por objeto poner de manifiesto las deficiencias detectadas en materia de ingresos.

La comprobación realizada ha sido de regularidad contable y legal, y ha pretendido verificar los procedimientos de gestión y recaudación de los ingresos municipales.

La legalidad examinada se ha referido al cumplimiento de la normativa tributaria y contable de aplicación.

SEGUNDO. Debe hacerse constar como limitaciones al alcance de los trabajos realizados las siguientes:

1-. La Liquidación del Presupuesto de 2.017 del Ayuntamiento está pendiente de finalizar por no haber dispuesto de la cuenta recaudatoria del Organismo Provincial de Recaudación hasta el día 27 de abril de 2018.

2-. Dado que la recaudación en vía ejecutiva está encomendada al Organismo Provincial de gestión recaudatoria, la información disponible sobre la misma es limitada, y especialmente en materia de recursos interpuestos por los contribuyentes en vía ejecutiva.

3-. Existen saldos iniciales de ingresos pendientes de aplicación de ejercicios cerrados que a 31 de diciembre no ha sido posible determinar.

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: 8E1Z38Z0U493FW0 .Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/
Firma | Juan Raya Gomez, Interventor del Ayuntamiento | FECHA | 30/04/2018
8E1Z38Z0U493FW0

4-. Tal como se ha indicado en el primer punto la cuenta general de 2017 del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria no se ha recibido hasta el 27 de abril de 2.018, y está pendiente aún de informe de la Tesorería municipal.

LEGISLACIÓN APLICABLE

El marco jurídico de la actividad de comprobación que constituye el objeto de este informe viene dado por la siguiente legislación:

- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley General Tributaria.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de 2.017.
- Ordenanzas Fiscales de las Tasas Municipales, y demás legislación concordante.

El artículo 218.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la redacción dada por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, establece:
"3. El órgano interventor remitirá anualmente al Tribunal de Cuentas todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. A la citada documentación deberá acompañar, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación local".

En desarrollo de la norma anterior, se dictó la Resolución de 10 de julio de 2015, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 30 de junio de 2015, por el que se aprueba la Instrucción que regula la remisión telemática de información sobre acuerdos y resoluciones de las entidades locales contrarios a reparos formulados por interventores locales y anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa.

En el apartado II de la Instrucción anterior, entre la documentación a remitir al Tribunal de Cuentas por las entidades del sector público local en relación con el artículo 218.3 del TRLRHL, se incluye la de "Información relativa a las principales anomalías en la gestión de ingresos".

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: 8E1Z38Z0U493FW0 .Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/
Firma | Juan Raya Gomez, Interventor del Ayuntamiento | FECHA | 30/04/2018
8E1Z38Z0U493FW0

En dicha Instrucción se establece que, la remisión de la información y documentación se efectuará por procedimiento telemático y a través de un módulo específico ubicado en la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales, con anterioridad al 30 de abril del ejercicio siguiente al que se refieran. Este envío debe hacerse de forma conjunta con los reparos y demás documentación regulada en la Instrucción, de acuerdo con lo regulado en los números 1 y 2 del art. 218 del TRLRHL.

Por todo ello, con objeto de su remisión al Tribunal de Cuentas, esta Intervención emite el presente Informe resumen sobre las principales anomalías detectadas en materia de ingresos municipales en el ejercicio 2017:

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

PRIMERO. CONCESIÓN DE BONIFICACIONES FISCALES SIN ACTO ADMINISTRATIVO DE RECONOCIMIENTO.

Consta que hasta marzo de 2017 se han reconocido bonificaciones en precios públicos de Deportes sin que se haya dictado la correspondiente resolución administrativa de reconocimiento y sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza reguladora de Precio Público por la prestación de servicios o realización de actividades en instalaciones deportivas municipales, que establece en su artículo 12 que "*excepcionalmente, mediante decisión del órgano municipal competente podrá aplicarse una bonificación de hasta el 75 por 100 del precio público establecido, cuando la actividad que se vaya a realizar sea de carácter deportivo o cultural, se lleve a cabo por una persona física o jurídica cuya actividad esté relacionada con dicho objeto y su realización sea de interés deportivo o cultural general. Todo ello previo informe emitido por la Delegación Municipal competente. Para la obtención de la bonificación, deberá estarse al corriente de obligaciones tributarias y no tributarias con la Administración Pública*".

En consecuencia, tampoco se ha dado cumplimiento a lo recogido en el punto 4, segundo párrafo, del apartado 5º del Marco Conceptual de la Contabilidad Pública (Primera Parte del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local:

"4º Elementos de las cuentas anuales.
4. Gastos e ingresos presupuestarios.
(segundo párrafo)
Debe reconocerse un ingreso presupuestario en el estado de liquidación del presupuesto cuando, de acuerdo con el procedimiento establecido, se dicte el correspondiente acto administrativo de liquidación del derecho de cobro, o

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: 8E1Z38Z0U493FW0 .Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/
Firma Juan Raya Gomez, Interventor del Ayuntamiento FECHA 30/04/2018
8E1Z38Z0U493FW0

documento equivalente que lo cuantifique. Supone el reconocimiento del derecho presupuestario a cobrar, y simultáneamente el de un pasivo, o de un ingreso, o bien la disminución de otro activo, o de un gasto o el incremento del patrimonio neto."

Se ha incumplido además el principio de anualidad presupuestaria al reconocer en 2017 bonificaciones de los ejercicios 2013 a 2016.

SEGUNDO. NO DESARROLLO DE LAS ANULACIONES Y CANCELACIONES DE DERECHOS CONFORME A LOS DIFERENTES MOTIVOS REGULADOS EN LA ICAL.

En la datas de derechos desde el Servicio de Recaudación no se detalla la información sobre los diferentes motivos de las mismas, por lo que en el Sistema de Información Contable no se procede al registro del detalle de los motivos de las anulaciones y cancelaciones de derechos, incumpliéndose con ello lo previsto en los subgrupos 433, 434, 437, 438 y 439 de la Quinta Parte del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local.

TERCERO. GESTIÓN DE LIQUIDACIONES DE PRECIO PÚBLICO POR SERVICIOS DE ACTIVIDADES DE MAYORES NO AJUSTADA A LA ORDENANZA.

La Ordenanza reguladora del Precio Público para participar en los talleres del programa de envejecimiento activo prevé que el ingreso del precio público debe ingresarse con carácter previo en el caso del primer mes del curso y en los cinco primeros días de cada mes para el resto de meses.

Mientras que en la gestión del precio público por parte del Servicio se han emitido y aprobado los cargos correspondientes con posterioridad a la recepción del ingreso. Y además, una vez recibido el cargo se comprueba que quedan precios públicos sin cobrar, situación que no puede producirse según la ordenanza, por lo que se deduce que no se ha procedido a tramitar las correspondientes anulaciones.

CUARTO. EMISIÓN DE LIQUIDACIONES DE CUOTAS DE URBANIZACIÓN SIN EL TRÁMITE PREVIO DE CONTROL PRESUPUESTARIO COMO PROYECTO DE GASTO.

Por parte del Servicio de Urbanismos se han emitido liquidaciones correspondientes a cuotas de urbanización que han derivado en cobros, sin que previamente se haya procedido a crear el correspondiente proyecto de gasto para su adecuado control, lo que ya dificultado el seguimiento y control de ingresos que deben financiar unos gastos afectados.

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: 8E1Z38Z0U493FW0 .Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/
Firma | Juan Raya Gomez, Interventor del Ayuntamiento | FECHA | 30/04/2018
8E1Z38Z0U493FW0

Por lo tanto, no se ha dado cumplimiento en el momento adecuado a lo regulado en la Regla 24 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad de la Administración Local,

Regla 24. Seguimiento y control contable de los proyectos de gasto.
1. El seguimiento y control de los proyectos de gasto se realizará a través del sistema de información contable y alcanzará, como mínimo, a todas las operaciones de gestión presupuestaria que les afecten durante su período de ejecución, se extienda éste a uno o a varios ejercicios.
2. El seguimiento y control de los proyectos de gasto tendrá por objeto, entre otros, la consecución de los siguientes fines:
a) Asegurar el cumplimiento de las vinculaciones jurídicas que para los distintos proyectos se hayan establecido.
b) Controlar la ejecución presupuestaria de cada proyecto, de forma que los importes de cada fase no puedan superar a los de fases anteriores.
c) Posibilitar, cuando proceda, el inventario de los proyectos de inversión.
3. Para el cumplimiento de los fines anteriores el sistema de seguimiento y control de los proyectos de gasto deberá ofrecer, al menos, la siguiente información:
a) Datos generales del proyecto:
a.1) El código identificativo y la denominación del proyecto de gasto.
a.2) El año de inicio y las anualidades a que vaya a extender su ejecución.
a.3) Para cada una de las anualidades, la aplicación o aplicaciones presupuestarias a través de las que se vaya a realizar.
a.4) Cuantía total del gasto estimado inicialmente.
b) Información sobre la gestión presupuestaria, tanto del presupuesto corriente como de presupuestos cerrados y futuros.

QUINTO. CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN LICENCIAS URBANÍSTICAS Y LICENCIAS DE APERTURA.

Durante el ejercicio 2017 se han concedido subvenciones en licencias urbanísticas que estando contempladas en la Ordenanza reguladora de la Tasa por tramitación de licencias urbanísticas, cuyo artículo 13 prevé:

SUBVENCION A LA LICENCIA
ARTICULO 13.
Se podrán subvencionar aquellas licencias y documentos urbanísticos vinculados a la misma, que previa a su solicitud y siempre que exista consignación presupuestaria, cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser Organismos que ejerzan actividad de interés social y general, y no tengan ánimo de lucro.
b) Asimismo se podrán subvencionar aquellas licencias urbanísticas para Obras Mayores necesarias para la puesta en marcha de la actividad económica

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: 8E1Z38Z0U493FW0 .Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/
Firma | Juan Raya Gomez, Interventor del Ayuntamiento | FECHA | 30/04/2018
8E1Z38Z0U493FW0

que cumplan los requisitos exigidos en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Económica de Interés Municipal.

Asimismo, serán de aplicación cuantas ordenanzas de subvención se encuentren en vigor.

El reconocimiento de estas subvenciones no procede pues la normativa tributaria no permite la concesión de subvenciones en el ámbito tributario, materia que además está sujeta a reserva de ley.

SEXTO. NO CONTABILIZACION DE APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS

Como se ha puesto de manifiesto en informe de esta Intervención, no se contabilizan los derechos anulados por aplazamientos y/o fraccionamientos.

La contabilización de estos derechos se reguló en la ICAL aprobada por *ORDEN EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local*, que entró en vigor el 1 de enero de 2006 y desde el 1 de enero de 2015 por la ICAL aprobada por *Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.*

Esto implica que no se reclasifican los derechos reconocidos objeto de aplazamiento y/o fraccionamiento en las cuentas deudoras correspondientes a corto o largo plazo y continúan reflejándose como derechos reconocidos de presupuestos cerrados.

En el ejercicio 2017, a petición de Intervención se han iniciado con los servicios informáticos los trabajos de programación de base de datos para la adecuada contabilización y seguimiento de estos derechos, estando pendientes de desarrollo.

SÉPTIMO. LIQUIDACIÓN DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS DE LA ESTACIÓN INTERMODAL DE AUTOBUSES.

En el ejercicio 2017 no se han liquidado los derechos por la Tasa por la utilización de las instalaciones y servicios de la estación intermodal de autobuses regulada en la Ordenanza Fiscal 2.14, incumpliéndose el acuerdo plenario que la estableció, la regulación de la Ordenanza en cuanto a devengo y gestión, así como la obligación de liquidar y recaudar los derechos establecida en la Ley General Tributaria, así como la financiación de los servicios públicos que exige el art. 45 del Real Decreto-ley 17/2014 y perjudica la ejecución y resultados del Presupuesto 2017.

OCTAVO. DESCUADRES EN LA RECAUDACIÓN DE LA TASA DE BASURA.

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: 8E1Z38Z0U493FW0 .Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/
Firma | Juan Raya Gomez, Interventor del Ayuntamiento | FECHA | 30/04/2018
8E1Z38Z0U493FW0

Por parte de la empresa que gestiona la recaudación de la basura junto con el recibo del agua, se traslada una información incompleta sobre importes descontados en la recaudación recibida que no permiten identificar y cuadrar los importes efectivamente recaudados.

NOVENO. INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE ANUALIDAD EN EL REGISTRO DE COBROS PROCEDENTES DEL ZOOLÓGICO.

Se ha comprobado que el registro de los cobros producidos por la venta de entradas del zoológico se produce con desfase temporal, llegando a trasladarse al siguiente ejercicio con el consiguiente incumplimiento del principio de anualidad presupuestaria establecido en el artículo 163 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DÉCIMO. FALTA DE REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LIQUIDACIONES DE APARCAMIENTOS DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

No se ha procedido a la tramitación y aprobación de la cuenta de liquidación de la tasa regulada en la Ordenanza Fiscal 2.12 según contrato vigente con la empresa adjudicataria del servicio, desconociéndose si del resultado de la misma procede el reconocimiento y recaudación de derechos a favor del Ayuntamiento, con incumplimiento de la previsión del contrato y de la determinación de posibles ingresos municipales.

DÉCIMO PRIMERO. INDETERMINACIÓN DE CRITERIOS PARA LIQUIDAR EL IIVTNU.

Tras las distintas sentencias producidas sobre el IIVTNU que han declarado la improcedencia de liquidación del Impuesto en caso de acreditarse la inexistencia de incremento de valor, y la falta de regulación legal al respecto, se ha originado una situación de indeterminación en la liquidación del Impuesto y aplicación de la Ordenanza Fiscal 1.03 reguladora del mismo, dando lugar a la no liquidación en determinados supuestos que pueden confluir en los criterios expresados en las sentencias.

DÉCIMO SEGUNDO. NO ADECUACIÓN DE TARIFAS DE PRECIOS PÚBLICOS A LA DIFERENCIACIÓN ENTRE BASE IMPONIBLE E IVA REPERCUTIDO.

La existencia de dudas razonables sobre la liquidación de los precios públicos en cuanto a la correcta diferenciación entre base imponible e IVA repercutido, se precisa un

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: 8E1Z38Z0U493FW0 .Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/
Firma Juan Raya Gomez, Interventor del Ayuntamiento FECHA 30/04/2018
8E1Z38Z0U493FW0

estudio general de las tarifas de los precios públicos actualmente establecidos y la adecuación de las mismas a la diferenciación indicada.

Es todo cuanto esta Intervención cree su deber informar en Jerez de la Frontera a la fecha de la firma.

EL INTERVENTOR,

Fdo.: Juan Raya Gómez.

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: 8E1Z38Z0U493FW0 .Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/
Firma | Juan Raya Gomez, Interventor del Ayuntamiento | FECHA | 30/04/2018
8E1Z38Z0U493FW0